

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 6 DE MAYO DE 2005

Nº 25,293

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 42

(De 22 de abril de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO". PAG. 3

DECRETO Nº 43

(De 22 de abril de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS". PAG. 3

DECRETO Nº 44

(De 22 de abril de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y A LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADOS". PAG. 4

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 091

(De 10 de marzo de 2005)

"RECONOCER A LA ASOCIACION FUNDACION PIERO RAFAEL MARTINEZ DE LA HOZ, COMO UNA ASOCIACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO". PAG. 4

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCION Nº DAL-044-ADM-05

(De 15 de abril de 2005)

"SUBROGAR A LA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TENIA EL CONSORCIO HIDROTEC LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES/F. ICAZA Y CIA., S.A., SOBRE EL CONTRATO DE CONSULTORIA Nº ALP-006-ADM-03 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003". PAG. 6

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCION Nº AG-0240-2005

(De 26 de abril de 2005)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL CHAGRES". PAG. 7

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1 .60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL (DESCARGO) N° 11-2004

(De 14 de abril de 2004)

“POR LA CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A LOS SEÑORES JORGE OSORIO PERALES, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 2-103-843 Y CECILIO CASTILLO PEREZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 2-86-1975”. PAG. 9

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

RESOLUCION N° 6

(De 22 de abril de 2005)

“AUTORIZASE AL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCION PARA QUE SOLICITE A LOS ORGANISMOS ESTATALES COMPETENTES QUE SE EXIMA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE AUTORICE LA CONTRATACION DIRECTA CON EL CONSORCIO FORMADO POR LAS EMPRESAS GSI/SONITEL/GBM/SINSA POR UN MONTO DE UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS BALBOAS (B/.1.058.526.00), PARA FINANCIAR LOS SERVICIOS Y EL SUMINISTRO DE ACTUALIZACION TECNOLOGICA DE LOS SISTEMAS DEL REGISTRO PUBLICO”. PAG. 21

ASAMBLEA NACIONAL

LEY N° 13

(De 5 de mayo de 2005)

“QUE ESTABLECE EL CORREDOR MARINO DE PANAMA”. PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS **PAG. 28**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 42
(De 22 de abril de 2005)

"Por el cual se designa al Viceministro de Finanzas, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a JULIO KENNION, actual Director General de Aduanas, como Viceministro de Finanzas, Encargado, del 25 al 29 de abril de 2005, inclusive, por ausencia de ROLANDO MIRONES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 43
(De 22 de abril de 2005)

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a OLGA GOLCHER, actual Viceministra, como Ministra de Gobierno y Justicia, Encargada, del 26 al 30 de abril de 2005, inclusive, por ausencia de Héctor B. Alemán E., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a DANILO TORO, actual Secretario General, como Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO Nº 44
(De 22 de abril de 2005)

"Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y al Viceministra de Economía, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a **HECTOR ALEXANDER**, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 27 al 30 de abril de 2005, inclusive, por ausencia de **RICAURTE VASQUEZ M.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a **BEATRIZ ORDAZ DE RODRIGUEZ**, Directora de Programación de Inversiones, como Viceministra de Economía, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 091
(De 10 de marzo de 2005)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora María de Luchsinger, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-245-958, mediante apoderado legal, ha solicitado el reconocimiento como una asociación de carácter social sin fines de lucro para la Asociación Fundación Piero Rafael Martínez de la Hoz.

Para fundamentar su solicitud acompañan los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud mediante abogado dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia en la cual solicita el reconocimiento como asociación de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal.
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 4086 de 7 de julio de 2004 relativo a la Personería Jurídica.
4. Certificación del Registro Público, haciendo constar la inscripción legal de la referida asociación por más de un año.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Asociación Fundación Piero Rafael Martínez de la Hoz, como una Asociación de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 1998, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEONOR CALDERON A.
Ministra

DORIS ZAPATA
Viceministra

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCION N° DAL-044-ADM-05
(De 15 de abril de 2005)**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,**

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, suscribió con el Consorcio Hidrotec Limitada Ingenieros Consultores/F. Icaza y Cía., S.A., el Contrato de Consultoría N° ALP-006-ADM-03 de 24 de septiembre de 2003, para la realización del estudio de factibilidad y diseños finales del proyecto de riego del Valle de Tonosí, provincia de Los Santos.

Que mediante la Resolución N° ALP-024-ADM-2004 de 23 de junio de 2004, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario resolvió el Contrato de Consultoría N° ALP-006-ADM-03 de 24 de septiembre de 2003, suscrito con el Consorcio Hidrotec Limitada Ingenieros Consultores/F. Icaza y Cía., S.A., para la realización del estudio de factibilidad y diseños finales del proyecto de riego del Valle de Tonosí, provincia de Los Santos.

Que mediante la Nota DM-1202 de 23 de junio de 2004, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario le remitió copia autenticada de la Resolución N° ALP-024-ADM-2004 de 23 de junio de 2004 al licenciado Juan Luis Chevalier, Gerente General de la Aseguradora Mundial, S.A.; y le solicitó asumir la responsabilidad que le corresponde en virtud de la Fianza de Cumplimiento emitida por Aseguradora Mundial para garantizar el Contrato de Consultoría N° ALP-006-ADM-2003 de 24 de septiembre de 2003.

Que la Aseguradora Mundial, S.A., mediante nota sin número de 20 de julio de 2004, informa que acepta formalmente el reclamo de la Fianza de Cumplimiento N° 15-044523-9 que ampara el Contrato de Consultoría N° ALP-006-ADM-03 de 24 de septiembre de 2003.

Que la Aseguradora Mundial, S.A., a través de la nota sin número de 21 de febrero de 2005, propone subcontratar a la empresa SOLUZIONE, S.A., para finalizar el estudio de factibilidad y diseños finales del proyecto de riego del Valle de Tonosí, provincia de Los Santos.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Ingeniería Rural y Riego, mediante la Nota N° DNIRR-060-2005 de 9 de marzo de 2005, aprueba la propuesta de la Aseguradora Mundial, S.A.; para que la empresa SOLUZIONE en condición de subcontratista finalice el estudio de factibilidad y diseños finales del proyecto de riego del Valle de Tonosí, provincia de Los Santos.

Que luego de luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Subrogar a la Aseguradora Mundial, S.A., todos los derechos y obligaciones que tenía el Consorcio Hidrotec Limitada Ingenieros Consultores/F. Icaza y Cía., S.A., sobre el Contrato de Consultoría N° ALP-006-ADM-03 de 24 de septiembre de 2003.

SEGUNDO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario otorga a la Aseguradora Mundial un término de siete (7) meses a partir de la orden de proceder, para concluir el estudio de factibilidad y diseños finales del proyecto de riego del Valle de Tonosí provincia de Los Santos.

TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro

ADONAI RIOSSAMANIEGO
Viceministro

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION N° AG-0240-2005
(De 26 de abril de 2005)

“Por la cual se Aprueba el Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres”

La Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 66, de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, “Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales...” (sic).

Que a través de la Decreto Ejecutivo N°73 de 2 de octubre de 1985 “Por el cual se establece el Parque Nacional Chagres, en las provincias de Panamá y Colón”... (sic)

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 43 de 1999 y a las directrices técnicas para la elaboración de planes de manejo de áreas protegidas, del año 2000, un Plan de Manejo es la suma de tareas técnicas y científicas para la conservación de los ecosistemas, cuyos resultados deben culminar en el ordenamiento espacial del área protegida y en su manejo efectivo.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: APROBAR en todas sus partes, el Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres, elaborado en enero de 2005, auspiciado

por The Nature Conservancy –USAID, Programa Parques en Peligro, según lo indica la Resolución AG-0298-2004, en su Artículo 2.

ARTÍCULO 2 : El Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres, tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la promulgación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: La Autoridad Nacional del Ambiente, establecerá un Comité para la Revisión del Plan de Manejo, seis (6) meses antes de que expire el término de vigencia que se menciona en el resuelve anterior, con el propósito de evaluar su cumplimiento y hacer cumplir las recomendaciones para su actualización integral o de las partes del documento que así lo requieran.

El Comité' estará conformado por la Dirección Nacional de Planificación y Política Ambiental, la Dirección de Administración y Finanzas, la Jefatura del Parque Nacional Chagres, la Administración Regional de la Jurisdicción correspondiente, la Dirección Nacional de Patrimonio Natural a través del Departamento de Conservación de la Biodiversidad y el Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTÍCULO 4: Le corresponderá a la ANAM gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la ejecución del "Plan de manejo del Parque Nacional Chagres" en conjunto con entes cooperantes.

ARTÍCULO 5: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1998, Ley N° 24 de 1995, Decreto Ejecutivo N° 43 de 1999, Decreto Ejecutivo N° 73 de 2 de octubre de 1985 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, veintiseis (26) de abril del año dos mil cinco (2005)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL (DESCARGO) N° 11-2004
(De 14 de abril de 2004)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).

PLENO

AURELIO CORREA ESTRIBÍ
Magistrado Sustanciador

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial dictó la Resolución de Reparos N° 30-2001, de 11 de junio de 2001, mediante la cual ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le pudiera corresponder a **Jorge Osorio Rosales**, con cédula de identidad personal N° 2-103-848 y **Cecilio Castillo Pérez**, con cédula de identidad personal N° 2-86-1975, por la lesión patrimonial infligida al Estado establecida en la suma de seis mil novecientos cuarenta y nueve balboas con sesenta y siete centésimos (B/.6, 949.67), que incluye cuatro mil doscientos sesenta y tres balboas con sesenta centésimos (B/. 4,263.60), en concepto del daño económico causado y la suma de dos mil seiscientos ochenta y seis balboas con siete centésimos (B/.2,686.07), en concepto del interés legal a que se refiere la ley.

Según se advierte a foja 198 vueltas del infolio, las personas antes mencionadas fueron notificadas en forma personal, vía Despacho, conforme lo dispone el artículo 9° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

Posteriormente los señores **Jorge Osorio** y **Cecilio Castillo**, otorgaron poder al licenciado **Marco Tulio Fernández** para que asumiera su defensa legal en el trámite en cuestión, (f. 204 y 205).

La mencionada Resolución de Reparos se dictó con fundamento en el Informe de Antecedentes N°026-98-DGA-RECOR, que guarda relación con el proyecto de obra circuital Construcción de los Parques Infantiles en las comunidades de La Soledad, Salineta y Nuestro Amo durante los años 1995-1996 y que fueron manejados por el municipio de Olá, provincia de Coclé.

La investigación cubrió el período comprendido del 21 de septiembre de 1995 al 31 de diciembre de 1996 y la misma se efectuó de conformidad con las normas de auditoría gubernamental para la República de Panamá.

Señalan los auditores encargados de elaborar el referido Informe de Antecedentes, que el hecho irregular consistió en pagar un total de diez mil balboas (B/.10,000.00), por la construcción de los Parques Infantiles de las comunidades de La Soledad, Salineta y Nuestro Amo, sin efectuar un avalúo previo a los mismos, lo que produjo una lesión al patrimonio del Estado estimada originalmente en la suma de cuatro mil ciento noventa y siete balboas con veintiocho centésimos (B/.4,197.28).

Luego de un análisis al informe en comento, el Magistrado Sustanciador dictó la Resolución DRP N° 325-99 de 8 de julio de 1999 (f.131 y ss.), mediante la cual ordenó su complementación en los siguientes aspectos:

1. Incorporar las propuestas que presentó el contratista, **señor Cecilio Castillero**, al municipio de Olá, referentes al costo de la construcción del Parque de la comunidad de Barro Colorado y el costo de la construcción de los Parques de las comunidades de La Soledad, Salineta y Nuestro Amo, toda vez que las mismas fueron aceptadas por esta institución y, por ende, sirvieron de fundamento para la celebración de los Contratos N° 003 de 1995 y N° 002 de 16 de febrero de 1996.

2. Verificar si la Dirección de Ingeniería de la Contraloría efectuó algún avalúo a los parques de La Soledad, Salineta y Nuestro Amo, para lo cual deberá adjuntarse copia del mismo, en el caso de que se hubiere efectuado.
3. De haberse efectuado los avalúos mencionados en el numeral anterior, solicitar a esa Dirección especifique los parámetros utilizados para el avalúo de cada uno de los cuatro parques infantiles de Barro Colorado, La Soledad, Salineta y Nuestro Amo, ubicados en el distrito de Olá, provincia de Coclé.

Según la referida Resolución el informe hace alusión al hecho de que las obras consistentes en la construcción de estos parques infantiles reúnen las mismas condiciones que el Parque Infantil construido en Barro Colorado, el cual fue realizado por el mismo contratista y tuvo un costo de dos mil balboas (B/.2,000.00); razón por la cual estos funcionarios, basados en el avalúo que efectuara la Dirección de Ingeniería a este último parque, consideran que el costo de la construcción de los parques de las comunidades de La Soledad, Salineta y Nuestro Amo fue sobrevalorado, ya que el municipio de Olá pagó diez mil balboas (B/.10,000.00) por los tres, cuando en realidad el costo de cada uno era de mil novecientos treinta y cuatro balboas con veinticuatro centésimos (B/.1,934.24).

La Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República mediante memorando N° 020-2000/DGA/RECOC de 18 de febrero de 2000, remitió la complementación solicitada manifestando que "Luego de los avalúos de la Dirección de Ingeniería, las propuestas de precios del contratista presentadas al Municipio de Olá para los parques infantiles de Soledad, Salineta y Nuestro Amo y de analizar los mismos determinamos que la propuesta de precios del contratista para estos parques no detalla los trabajos específicos a realizar y sólo indica en forma general que se trata de Parques Infantiles

Soledad/Salineta/Nuestro Amo, la forma de pago, el plazo en que se debía entregar el trabajo y el valor de la propuesta: B/.10,000.00”.

Agregó la referida Dirección que “Igualmente el ing. Dídimo Espinoza, de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría, en su memorando S/N de 17 de enero de 2000 (en el que se adjunta avalúos) expresa que en el contrato 002 de los Parques Infantiles Soledad, Salineta y Nuestro Amo, no contiene especificaciones técnicas y sólo habla de la construcción de los parques dentro de un globo de terreno de 600 metros cuadrados y que el mismo consiste en trece bancas de concreto, un juego de deslizador, un juego tintibajo y un juego de columpio. Adjuntamos propuesta de precios del contratista y avalúos de parques de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría.”

La complementación en referencia señala que en sus avalúos a los tres parques en mención, el ingeniero Dídimo Espinoza explica los parámetros utilizados para establecer los costos de cada parque, detallando el avalúo de cada parque en cuatro partes: Costo de fabricación de los juegos, costo de las bancas, costo del transporte y costo de instalación de los juegos. La suma de estos cuatro costos da como resultado el costo total de cada parque, los cuales se detallan así:

- 1° Parque infantil de Salineta.....B/. 1,928.80
- 2° Parque infantil de Nuestro Amo.....B/. 1,928.80
- 3° Parque infantil de La Soledad..... B/. 1,878.80

Según el informe, lo anterior da un costo total de construcción de los tres parques por la suma de cinco mil setecientos treinta y seis balboas con cuarenta centésimos (B/.5,736.40). Seguidamente añade la complementación efectuada que los parámetros utilizados para el avalúo de cada parque son explicados por el ingeniero Dídimo Espinoza en los avalúos adjuntos a su

memorando S/N de 17 de enero de 2000 y tomó en consideración factores tales como distancia, ubicación, accesibilidad a los lugares así como las fuentes de información para el cálculo de los precios de los materiales y de mano de obra.

En consecuencia, puntualizó en su nota la Dirección General de Auditoría, de acuerdo a la propuesta de precios de 15 de febrero de 1996 de diez mil balboas (B/.10,000.00), presentada por el señor **Cecilio Castillo Pérez** al municipio de Olá para la construcción de los Parques Infantiles de La Soledad, Salineta y Nuestro Amo y a los avalúos de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría realizados por el ingeniero Dídimo Espinoza, se ha establecido que las únicas especificaciones para la construcción de los parques de La Soledad, Salineta y Nuestro Amo consistieron en indicar que se trataba de la construcción de los mismos, las dimensiones del terreno sobre el que se construiría y la cantidad de juegos y bancas que debía llevar cada parque, sin incluir detalles más específicos, por lo que los costos de los parques de La Soledad, Salineta y Nuestro Amo fue estimado por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría según los parámetros expuestos en sus avalúos.

La Dirección de Auditoría llegó a la conclusión que el municipio de Olá pagó la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00), por la construcción de los Parques Infantiles de La Soledad, Salineta y Nuestro Amo, cuyo costo de construcción, según avalúos de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General, considerando los factores requeridos por este Tribunal, es de cinco mil setecientos treinta y seis balboas con cuarenta centésimos (B/.5,736.40), por lo que el perjuicio económico causado al Estado es de cuatro mil doscientos sesenta y tres balboas con sesenta centésimos (B/.4,263.60) y no de cuatro mil ciento noventa y siete balboas con veintiocho centésimos (B/.4,197.28), como se había establecido inicialmente en el Informe de Antecedentes Núm. 026-98/DGA/RECOR de 28 de agosto de 1998.

Ahora bien, al revisar la complementación remitida por la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República el Magistrado Sustanciador advirtió que las consideraciones a las que arribó el referido informe conducían a la inequívoca conclusión que además del señor **Jorge Osorio Rosales**, a quien el Informe de Antecedentes involucra como el funcionario (Alcalde) que con su negligencia permitió contrataciones onerosas, también aparece como involucrado el contratista, señor **Cecilio Castillo Pérez**, como beneficiario de la sobrevaloración descrita en el informe en referencia.

Si como bien afirman los auditores que elaboraron la complementación en comento, existe un perjuicio en contra del Estado, en concepto de sobrevaloración, que asciende a la suma de cuatro mil doscientos sesenta y tres balboas con sesenta centésimos (B/.4,263. 60), por el mismo deben responder no sólo el funcionario que propició el desembolso en forma irregular, sino la persona, en este caso, el contratista, que se benefició con la construcción de la obra.

No hay que pasar por alto, conforme se desprende de la legislación especial que regula el proceso patrimonial, que en las lesiones patrimoniales cometidas contra el Estado así como en el trámite de determinación de la responsabilidad patrimonial que corresponda debe considerarse no solamente la participación del agente o empleado de manejo o funcionario que permita o propicie el perjuicio económico sino la persona o personas que se beneficien del mismo.

Por ello, el Magistrado Sustanciador solicitó a la mencionada Dirección General de Auditoría, mediante Resolución DRP N°367-2000 de 13 de octubre de 2000 (f.161) una nueva complementación del Informe de Antecedentes N° 026-98/DGA/RECOR, relacionado con el proyecto de obra circuital para la construcción de los Parques infantiles en las comunidades de La Soledad, Salineta y Nuestro

Amo ubicados en el distrito de Olá, provincia de Coclé a fin de considerar la inclusión del señor **Cecilio Castillo Pérez**, como sujeto de posible responsabilidad patrimonial, ya que como contratista recibió la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00), por la construcción de los parques antes mencionados, cuando según avaluó de la Contraloría las obras tienen un valor de cuatro mil doscientos sesenta y tres balboas con sesenta centésimos (B/. 4,263.60), con la salvedad de que a dicha persona había que darle la oportunidad de presentar sus descargos a la investigación, conforme lo dispone el artículo 18 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

La Dirección General de Auditoría, mediante memorando N°149-2001/DGA-DECOR de 26 de enero de 2001 (f.169) atendió lo solicitado por la Dirección mediante la resolución arriba mencionada. Según el referido memorando, se procedió a incorporar los descargos y elementos de juicio en los cuales el señor **Cecilio Castillo Pérez** aclaró su participación en la construcción de dichas obras y explica por qué la diferencia de precios existentes entre estos parques y el construido en la comunidad de Barranco Colorado.

En efecto, mediante nota s/n fechada el 20 de junio de 1997 (f.175), el señor **Cecilio Castillo Pérez** respondió lo siguiente:

"Con relación a la nota enviada y fechada el 21 de mayo, sobre los parques infantiles de La Soledad, Nuestro Amo y Salineta, quisiera decirles que allí no hay ningunos pagos onerosos. Simplemente anterior a este proyecto, el Municipio de Olá realizó un Acto Público para la construcción de un parque infantil en Barranco Colorado de Olá, donde yo concursé y me gané el Proyecto tal como dice la Ley, que determina, la cotización más baja se gana el Proyecto. Yo como contratista hice el Presupuesto mal; la construcción de ese parque es mucho más elevada que la cotización que hice, me di cuenta al momento de la construcción, materiales, acarreos, mano de obra, etc., pero como ya había un contrato con el Municipio, mi deber era terminar la obra aunque perdiera dinero, y así lo hice. Posteriormente,

en otro Acto Público en el Municipio de Olá, gané el Proyecto Parque Infantiles Soledad, Nuestro Amo y Salineta. Allí debido a la experiencia ya vivida afinamos mejor el lápiz para no perder dinero."

Como se advierte, estamos ante el típico caso de la construcción de obras comunales con fondos públicos cuya construcción, luego del avalúo efectuado por personal idóneo de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, refleja un considerable sobreprecio. Por la construcción de la obra, (tres parques infantiles) se desembolsó la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00) y el avalúo practicado a las obras estimó su valor total, desglosado en líneas anteriores, en la suma de cinco mil setecientos treinta y seis balboas con cuarenta centésimos (B/.5,736.40), lo que arroja una diferencia de cuatro mil doscientos sesenta y tres balboas (B/.4,263.60), la que constituye la lesión patrimonial por la que se llamó a responder patrimonialmente tanto el funcionario que propició y aprobó el desembolso como la persona que recibió el pago, en este caso el contratista, señor **Cecilio Castillo Pérez**, en forma solidaria.

Luego de notificados de la resolución que abrió este trámite, ambas personas, a través de su apoderado legal presentaron escritos de descargos. Con respecto a la situación del señor **Jorge Osorio**, el letrado destaca que éste como Alcalde del municipio de Olá, suscribió el contrato en representación de dicha comunidad, para la construcción de las obras mencionadas en párrafos anteriores. Éste luego fue refrendado por la Contraloría General de la República.

Agrega la defensa del encausado que ve con sorpresa, que el ingeniero **Didimo Espinosa** de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República mediante memorando sin número de 17 de enero del 2000 expresa que en el referido contrato de los parques infantiles de La Soledad, Salineta y Nuestro Amo, no contiene especificaciones técnicas y sólo habla de la construcción de los

parques dentro de un globo de terreno de 600 metros cuadrados y que el mismo consiste en trece bancas de concreto, un juego de deslizador, un juego de tintibajo y un juego de columpio. Según el apoderado legal del señor **Osorio** la observación del ingeniero Espinoza está fuera de todo contexto, dado que el señor Contralor General refrendó dicho contrato, por lo que la responsabilidad en todo caso se extiende también a los funcionarios de la Contraloría que intervinieron en la contratación. Agregando que dicho funcionario hace esta observación entre cinco y cuatro años después de terminada la obra, que fue recibida a conformidad y devuelto el depósito de garantía después de tres años de concluida la obra, lo que demuestra que no hubo tal lesión patrimonial.

Con respecto al señor **Cecilio Castillo**, el licenciado Marco Tulio Hernández Virviescas, expresa que éste fue favorecido en licitación pública entre diferentes compañías que participaron en el acto, resultando la mejor y más baja cotización.

No deja de ser cierto, añade, que el señor **Castillo** realizó un primer proyecto del Parque infantil Barro Colorado en el cual confrontó una pérdida sustanciosa, lo cual le permitió corregir la cuenta y así poder ajustar y salir con sumas más factibles por debajo de los otros licitantes ya que había una experiencia previa.

Según la defensa del señor **Cecilio Castillo** de no haber recibido a conformidad la obra no le hubieran entregado el depósito de garantía después de los tres años de terminada la obra. Solicita, al igual que lo hace en el caso del señor **Osorio**, que sea exonerado de responsabilidad patrimonial, pues, el contratista cumplió con lo establecido en el contrato y la ley. Seguidamente presenta como pruebas recibos de gastos y trabajos efectuados por sub contratistas por la suma de ocho mil cuarenta y cinco balboas (B/8,045.00), cuyas firmas aparecen debidamente autenticadas ante Notario Público, (fs.210- 217).

Con las mencionadas pruebas la defensa del señor **Cecilio Castillo**, contratista de la obra, acredita que en la mencionada obra se gastaron en concepto de material y mano de obra la suma de ocho mil cuarenta y cinco balboas (B/8,045.00). En efecto, los diferentes recibos, cuyas firmas están autenticados por Notario Público, dan fe que el contratista pagó diferentes sumas de dinero en concepto de material y mano de obra para construir bancas de concreto, trabajos de albañilería, gastos de acarreo de juegos, y material y mano de obra empleada en los diferentes juegos a que se refiere el contrato. Con estos documentos, la defensa sustenta los gastos en que se incurrió en materiales y mano de obra en la construcción de los mencionados parques.

Antes de decidir, el Magistrado Ponente emitió el oficio N° 899-DRP-H-82 de 18 de agosto de 2003 (f. 234) dirigido al ingeniero Dídimo Espinosa, de Ingeniería Regional de la Contraloría General de la República en Coclé, quien participó en el avalúo de las obras a que se refiere este proceso. Mediante el oficio se le presentó al referido funcionario un detalle comparativo del resultado del avalúo practicado por él y los documentos aportados por el contratista, en el cual se destacan diferencias significativas en cuanto al valor de los juegos y la mano de obra. Se le informó que antes de valorar las pruebas aportadas, había que tener claro algunos conceptos que por la especialidad de la materia y su intervención como perito evaluador debía suministrar con relación a la justificación o no de las diferencias tanto en materiales como en mano de obra por confecciones e instalaciones en los diferentes parques.

El ingeniero Espinoza remitió la nota DNI-42-03 de 15 de septiembre de 2003 (f. 233) mediante la cual expresó lo siguiente:

"hemos revisado las facturas enviadas, y en base a estimaciones y consultas consideramos que cinco días es el tiempo necesario para la instalación de los juegos y las bancas en cada uno de los parques. En cuanto a la confección de los juegos y las bancas, en nuestro informe anterior se muestra el costo de fabricación en el caso desde

que el contratista comprase los materiales. Sin embargo, las facturas presentadas reflejan empresas dedicadas a estas actividades, por lo que los costos de los juegos aumentan.

En el caso del capataz, esto depende del grado de confianza que le tenga el contratista al albañil en el desempeño de su trabajo. El celador se hace necesario en cualquier construcción para protegerse del hurto de los materiales en (sic) sitio de la obra".

Al analizar la respuesta remitida por el perito evaluador de la Contraloría General de la República, aunado al hecho que las mencionadas obras no contaban con especificaciones técnicas precisas y detalladas, - el contrato sólo se refería a construcción de los parques -; de que fueron recibidas a satisfacción por las autoridades correspondientes, incluidos funcionarios de la propia Contraloría General de la República; de que al contratista se le devolviera la fianza de cumplimiento tres años después de terminada la obra, sin formular reparos de ningún tipo, demuestra, a juicio de esta Dirección que se cumplieron con los requisitos generales del contrato y los establecidos en la ley sobre la materia.

En vista de las pruebas documentales presentadas a que se ha hecho referencia con anterioridad, esta Dirección considera que en este caso no corresponde declarar con responsabilidad patrimonial a los encausados y procede relevarlos de los reparos formulados dado que se acreditó en el proceso el gasto del contratista en la construcción de las obras, que se aproxima al valor del contrato de diez mil balboas (B/.10,000.00) en que obtuvo una ganancia que se estima razonable de mil novecientos cincuenta y cinco balboas (B/.1,955.00).

Siendo esto así, procede relevar de responsabilidad patrimonial al señor Jorge Osorio Rosales, con cédula de identidad personal N°2-103-843, con domicilio en la comunidad de Olá, distrito de Olá y al señor Cecilio Castillo Pérez, con cédula de identidad personal N° 2-86-1975, con domicilio en la misma comunidad.

En mérito de lo expuesto, el **Pleno**, de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

- Primero:** DECLARAR sin responsabilidad patrimonial en el presente proceso al señor **Jorge Osorio Perales**, con cédula de identidad personal N° 2-103-843 y al señor **Cecilio Castillo Pérez**, con cédula de identidad personal N°2-86-1975.
- Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Resolución de Reparos N° 30-2001, de 11 de junio de 2001, sobre los bienes de los señores **Jorge Osorio Perales**, con cédula de identidad personal N° 2-103-843 y al señor **Cecilio Castillo Pérez**, con cédula de identidad personal N°2-86-1975.
- Tercero:** COMUNICAR a las entidades bancarias, a las asociaciones de ahorro y crédito, al Registro Público y a los tesoreros municipales del país y a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la decisión mediante la cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre los bienes de los señores **Jorge Osorio Perales**, con cédula de identidad personal N° 2-103-843 y al señor **Cecilio Castillo Pérez**, con cédula de identidad personal N°2-86-1975.
- Cuarto:** REMITIR copia autenticada de la presente Resolución de Descargo, una vez ejecutoriada, a efectos de que sea publicada en la Gaceta Oficial, conforme establece el artículo 41 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.
- Quinto:** NOTIFICAR la presente Resolución conforme lo establece el artículo 9 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.
- Sexto:** UNA VEZ ejecutoriada esta Resolución se ordena el cierre y archivo del expediente.
- Derecho:** Artículos 11, 17 Decreto de Gabinete N°36 de 1990. Artículos 36, 38, 41, 42 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURELIO CORREA ESTRIBI
Magistrado Sustanciador

RICARDO R. ACEVEDO R.
Magistrado

ANTONIA RODRIGUEZ DE ARAUZ
Magistrada

CARLOS G. DE BELLO
Secretario

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
RESOLUCION Nº 6
(De 22 de abril de 2005)

La Junta Directiva del Registro Público de Panamá
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General del Registro Público ha solicitado que se autorice la Contratación Directa con el Consorcio formado por las empresas **GSI/SONITEL/GBM/SINSA**, por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOSEIS BALBOAS (B/1,058.526.00)**, para la prestación de los servicios y suministros de los equipos necesarios para la actualización tecnológica de los sistemas del Registro Público.

Que como fundamento de la referida solicitud, la Dirección General ha señalado que existen riesgos de paralización de las operaciones del Registro Público por períodos prolongados por la falta de unidades de respaldo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 58, numeral 3, de la Ley 56 de 1995, modificada por el Decreto Ley 7 de 1997, Orgánica del Consejo Económico Nacional (CENA), la causal invocada para eximir la referida contratación de requisito de contratación pública resulta debidamente fundada.

Que de acuerdo al artículo 7, numeral 10, de la Ley 3 de 1999, Orgánica del Registro Público, es competencia de esta Junta Directiva, **“autorizar los contratos, convenios, concesiones, actos transacciones u otras operaciones que deba efectuar el Registro Público, cuyo monto individual tenga una cantidad superior a cincuenta mil balboas (B/50,000.00)..”**.

Que la Dirección de Tecnología ha establecido que los sistemas de cómputo actuales, constituyen un factor limitante para brindar al público un trámite oportuno y expedito, ya que el equipo actual representa un factor de alto riesgo y con anterioridad se han dado fallas a nivel de la conectividad del sistema principal.

Que la Secretaría de Innovación Gubernamental ha recomendado que se implemente en el Registro Público por parte de la Dirección de Tecnología, la urgente necesidad de estabilizar todos los Sistemas Técnicos de Cómputo, por falta de mantenimiento y actualizaciones.

Que en reunión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2005, se sometió a consideración de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá la aprobación de la contratación directa, por urgencia notoria, de Servicios y Equipos de actualización tecnológica de los sistemas del Registro Público al consorcio formado por las empresas **GSI/SONITEL/GBM/SINSA** por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS BALBOAS (B/1.058.526.00)**.

Que en reunión extraordinaria celebrada por esta Junta Directiva, el 22 de abril de 2005, se sometió a consideración el Informe rendido por la Comisión designada para evaluar la viabilidad de la Contratación Directa, en el que se recomienda a la Dirección del Registro Público que debe presentar al Consejo Económico Nacional la documentación correspondiente a fin de lograr la opinión favorable.

Que una vez cumplida la recomendación hecha por esta Junta Directiva, se considera que no existe obstáculo para autorizar la referida contratación.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Director General de la Institución para que solicite a los organismos estatales competentes que se exima del requisito de licitación pública y se autorice la contratación directa con el consorcio formado por las empresas **GSI/SONITEL/GBM/SINSA** por un monto de **UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS BALBOAS (B/1.058.526.00)**, para financiar los servicios y el suministro de actualización tecnológica de los sistemas del Registro Público

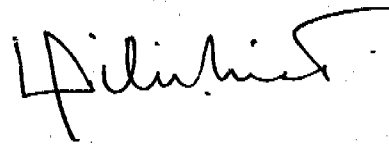
ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su emisión.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 7, numeral 10, de la Ley 3 de 1999 artículo 58 numeral 3 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley 7 de 1997 Orgánica del Consejo Económico Nacional (CENA).

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de abril de 2005.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

PRESIDENTE




SECRETARIA AD-HOC

**ASAMBLEA NACIONAL
LEY N° 13
(De 5 de mayo de 2005)**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Capítulo I
Objetivos y Definiciones**

Artículo 1. Se establece el Corredor Marino de Panamá para la protección y conservación de los mamíferos marinos, el cual comprende todas las aguas marinas bajo la jurisdicción de la República de Panamá que, según las describe la Convención sobre el Derecho del Mar, son el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva. En este Corredor se promoverá la investigación de los mamíferos marinos y se impulsará el avistamiento, la recreación, la educación, la investigación y la terapia a campo abierto, así como programas de concienciación ambiental y de vigilancia ciudadana.

El establecimiento de este Corredor no afecta las actividades de pesca productiva, artesanal, deportiva o de subsistencia que actualmente se realizan en el Golfo de Panamá y en otras aguas territoriales, las cuales quedan sujetas a las normas especiales que regulan la materia.

Artículo 2. Se declara a los mamíferos marinos especies de especial protección nacional; por tanto, corresponde al Estado su conservación para lograr la recuperación de su población, el desarrollo de su papel en los ecosistemas marinos y el cumplimiento del principio de desarrollo sostenible.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se definen así:

1. *Área protegida.* Área geográfica, terrestre, costera, marina o lacustre, declarada legalmente para la administración, manejo ambiental y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, especialmente consagrada a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, para satisfacer objetivos de conservación, recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales. Es un espacio creado por la sociedad en su conjunto, articulando esfuerzos que garanticen la vida en condiciones de bienestar; es decir, la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de los procesos ecológicos necesarios para el desarrollo del ser humano.
2. *Corredor marino.* Paso regular en aguas marinas que utilizan diversas especies para realizar múltiples actividades.
3. *Ecoturismo de avistamiento.* Actividad turística por aire, tierra o mar que permite ver, disfrutar y/o estudiar el paisaje, la flora y la fauna que hay en determinado lugar.
4. *Mamífero marino.* Animal vivíparo, es decir, que nace vivo, se alimenta de leche materna durante sus primeros meses de vida y pasa la mayor parte de su vida en los océanos; algunas especies habitan en ríos y lagos.
5. *Mar territorial.* Franja de mar adyacente al territorio de un Estado, en donde este ejerce su soberanía, con una anchura límite que no exceda las doce millas marinas medidas a partir de las líneas de base.
6. *Paso inocente.* Derecho que tienen los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, a transitar a través del mar territorial de un Estado, mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado y no viole las prohibiciones establecidas en esta Ley.
7. *Pesca de subsistencia.* Actividad que tiene como objeto principal la alimentación de quienes la ejecutan, sus familiares y vecinos, y se realiza en embarcaciones menores, debidamente autorizadas en zonas definidas, sin fines comerciales.

8. *Pesca productiva.* Actividad que se realiza en forma lícita y tiene por objeto obtener beneficios de lucro con el producto obtenido.
9. *Zona contigua.* Zona contigua al mar territorial, en donde el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para el cumplimiento de sus leyes, esta no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial.
10. *Zona económica exclusiva.* Área situada más allá del mar territorial y adyacente a este, con una extensión de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, sujetas al régimen jurídico vigente.

Capítulo II

Comité Directivo del Corredor Marino

Artículo 4. Se crea el Comité Directivo del Corredor Marino de Panamá que será la instancia responsable de diseñar, aprobar e implementar un programa de administración o un plan de acción del Corredor Marino de Panamá, con los objetivos y las directrices organizativas-participativas siguientes:

1. Desarrollar los objetivos generales y específicos del Corredor Marino.
2. Velar para que la actividad pesquera no afecte las especies de mamíferos marinos que se encuentran dentro del Corredor.
3. Describir las características físicas, biológicas, económicas y sociales de las áreas del Corredor Marino de Panamá, con la inclusión de la identificación de las potencialidades económicas, educativas, científicas y ecoturísticas del corredor marino.
4. Zonificar sobre la base del diagnóstico del estado actual de las poblaciones de mamíferos marinos que se busca proteger, e identificar las zonas en las cuales se podrán realizar las actividades de avistamiento.
5. Delimitar las zonas prioritarias para la conservación y protección de las especies de mamíferos marinos establecidas en los convenios internacionales, la cual debe considerar las diferentes funciones relacionadas con su ciclo vital, tales como reproducción, alimentación, migración, nacimiento, crianza, crecimiento y aprendizaje.
6. Elaborar el plan de acción a corto, mediano y largo plazo del Corredor Marino, que incluirá programas de protección, seguimiento, vigilancia y fiscalización, educación ambiental y didáctica, investigación científica, desarrollo de actividades recreativas y turísticas, financiamiento, prevención y contingencia y otras que, por las características y objetivos de la presente Ley, sean necesarias.

7. Fomentar el mantenimiento de las condiciones ambientales para la continuidad de las funciones biológicas de los mamíferos marinos a que se refiere la presente Ley, tales como la reproducción, nacimiento, crianza, crecimiento, aprendizaje, migración y alimentación.
8. Incentivar la participación activa de las instituciones científicas y académicas, así como de las sociedades ambientales afines con los objetivos de esta Ley.
9. Coordinar y promover investigaciones pertinentes orientadas a la conservación de todas las especies de mamíferos marinos.

Parágrafo. La Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, será la encargada de ejecutar y darle seguimiento al plan de acción aprobado por el Comité, el cual se apoyará en las estructuras de las instituciones miembros del Comité Directivo.

Artículo 5. El Comité Directivo del Corredor Marino estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

1. Un representante de la Autoridad Marítima de Panamá, quien la presidirá.
2. Un representante de la Autoridad Nacional del Ambiente.
3. Un representante del Servicio Marítimo Nacional.
4. Un representante del Instituto Panameño de Turismo.
5. Un representante de la Universidad de Panamá.
6. Un representante de la Autoridad del Canal de Panamá.
7. Un representante de la sociedad civil ambiental, escogido entre ella.
8. Un representante de los organismos de investigación científica, escogido entre ellos.
9. Un representante del sector pesquero, escogido entre ellos.

El Comité Directivo reglamentará la participación de otras instituciones afines que lo soliciten, las cuales solo tendrán derecho a voz.

Los representantes de la sociedad civil que integren el Comité, no pueden ser funcionarios de las instituciones del Estado que conforman el Comité.

Artículo 6. El Comité Directivo del Corredor Marino, a través del Servicio Marítimo Nacional, coordinará con las demás instituciones públicas relacionadas y con la sociedad civil organizada, las contingencias ambientales asociadas al varamiento o accidentes de los mamíferos marinos. Con tal propósito, se establecerán los mecanismos que sean pertinentes a fin de contar con una red de respuesta nacional para la atención de tales contingencias.

Artículo 7. Corresponde al Comité Directivo del Corredor Marino, a través de las instituciones que lo componen, vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que, dentro de sus respectivas competencias, corresponde ejercer a cada una de estas.

Capítulo III **Recursos**

Artículo 8. El Estado, por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá, incluirá anualmente en el Presupuesto General del Estado las partidas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Artículo 9. Todos los ingresos recaudados por los servicios que presta la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, así como las donaciones y otros ingresos que se perciban para la protección y conservación de los mamíferos marinos, deberán consignarse en el Presupuesto y depositarse en una cuenta del Banco Nacional de Panamá, no sujeta al concepto de caja única del Estado y fiscalizada por la Contraloría General de la República.

Los recursos serán utilizados en la adquisición de los bienes y/o servicios inherentes a las partidas contempladas en el presupuesto de la Autoridad Marítima de Panamá, para sufragar los costos de cumplimiento que genere el plan de acción aprobado por el Comité.

Toda orden de pago que se emita deberá ser sometida al refrendo de la Contraloría General de la República, sin lo cual no podrá ser pagada.

Artículo 10. De los fondos asignados a la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, deben tomarse las providencias presupuestarias para incluir en el presupuesto de funcionamiento los gastos en que incurran los miembros del Comité para el cumplimiento de sus asignaciones individuales o colectivas, que implican dietas, viáticos, transportación, hospedaje y otras vinculadas a la misión que desarrollan de acuerdo con lo que establecen las normas de control fiscal de la Contraloría General de la República.

Capítulo IV **Programas y Actividades**

Artículo 11. Las actividades orientadas al ecoturismo de avistamiento y al turismo recreativo, didáctico-educativo y científico que se refiera a los mamíferos marinos, se realizarán de acuerdo con los reglamentos establecidos o que se establezcan para la protección, manejo y conservación de estas especies.

Artículo 12. El Instituto Panameño de Turismo, en coordinación con el Comité Directivo del Corredor Marino, promoverá e impulsará programas orientados al desarrollo de actividades relacionadas directa e indirectamente con el ecoturismo de avistamiento de mamíferos marinos y el turismo recreativo. Estos programas también deberán estar orientados a beneficiar económicamente a las comunidades ubicadas en áreas adyacentes a la zona del Corredor Marino donde estos se desarrollan.

Artículo 13. La ejecución de las actividades vinculadas al logro de los objetivos de la presente Ley, en lo que a las áreas protegidas se refiere, serán coordinadas por la Autoridad Nacional del Ambiente, bajo las directrices que estipulan las normas jurídicas que establecen cada una de estas áreas.

Capítulo V Prohibiciones y Sanción

Artículo 14. Queda prohibida dentro del Corredor Marino de Panamá la caza o captura de los mamíferos marinos, salvo las excepciones que establezca el Comité Directivo con relación a la captura para el cautiverio.

Artículo 15. Lo dispuesto en esta Ley no implica restricciones al paso inocente de la navegación local e internacional, a la actividad pesquera legalmente reconocida, ni a las actividades recreativas, científicas y de avistamiento ecoturístico autorizadas, siempre que tales actividades no se realicen en perjuicio de las especies de mamíferos marinos protegidas por la presente Ley.

Artículo 16. El que viole o incumpla la presente Ley será sancionado por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la legislación penal en concordancia con lo señalado en la Ley General de Ambiente y legislaciones complementarias, así como en disposiciones legales sobre la materia, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte de la acción en términos de legislación aplicable.

Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 17. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los seis meses siguientes a su promulgación.

Artículo 18. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril del año dos mil cinco.

El Presidente,

JERRY V. WILSON NAVARRO

El Secretario General,

CARLOS JOSE SMITH S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE MAYO DE 2005.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia

AVISOS

AVISO
YO, GILBERTO NG KINGLOW, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 3-32-269, con domicilio en la ciudad de Colón, en Calle 15, Avenida Central, N° 14134, actuando en mi condición de Secretario de la sociedad anónima denominada **AUTO ACCESORIOS, S.A. (Autoac, S.A.)**, debidamente inscrita al tomo 175, folio 195, Asiento 41265, de la Sección de Persona (Mercantil), del Registro Público de Panamá, debidamente autorizado para este acto, dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, al público hago saber que de acuerdo a Contrato de Compraventa celebrado en la ciudad de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil cinco (2005), **AUTO ACCESORIOS, S.A. (AUTOAC, S.A.)** dio en venta el establecimiento comercial denominado **AUTO ACCESORIOS, S.A. (AUTOAC, S.A.)**, ubicado en la ciudad de Colón, Calle 15,

Avenida Central, N° 14134, al señor **VICTOR HO CHENG**, portador de la cédula de identidad personal N° 3-711-612. Colón, 27 de abril de 2005.
 Gilberto Ng Kinglow
 3-32-269
 Secretario
 L- 201-104710
 Tercera publicación

AVISO
AL PUBLICO
 Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, al público se hace saber, que yo, **JOSE LUIS VASQUEZ PARDO**, residente en la ciudad de Panamá, comerciante, con cédula de identidad personal N° E-8-44020, he cedido el negocio **HOTEL RIO DE JANEIRO**, ubicado en Avenida Perú, Edificio N° 2, 1er. alto, Calidonia, ciudad de Panamá, que se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al Rollo 60137, Imagen 0021 y Ficha 346074 D.V. 00 al señor **A L F O N S O C E N D O N S A N C H E Z**, portador de la cédula de identidad personal N° E-58-543; hoy

31 de marzo de 2005, con todos los derechos y obligaciones que confiere la Ley e igualmente se hace saber que el señor **A L F O N S O C E N D O N S A N C H E Z - ABSORBE TODAS LAS RESPONSABILIDADES EN LO PASADO, PRESENTE Y FUTURO, A LOS PASIVOS Y ACTIVOS Y TODO LO RELACIONADO EN LO LABORAL, COMERCIAL, MERCANTIL O CUALQUIER RELACION QUE TENGA CON ESTE NEGOCIO Y TAMBIEN SE DEJA CONSTANCIA, QUE EL MISMO HA DEJADO DE SER SOCIO DE LA RESIDENCIAL SANTA FE. Cualquiera transacción que realice a partir del 31 de marzo de 2005, será RESPONSABILIDAD UNICAMENTE DE SU PERSONA.** Para lo que sea de su lugar, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 25 de abril de 2005.

José Luis Vásquez Pardo
 Cédula E-8-44020
 L- 201-104809
 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por medio de la Escritura Pública N° 5,415 de 20 de abril de 2005, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita el 26 de abril de 2005, a la Ficha 298730, Documento 768676, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima **FORD & BLAU, S.A.**, con R.U.C. 45118-65-298730
 L- 201-105175
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por medio de la Escritura Pública N° 5,414 de 20 de abril de 2005, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita el 25 de abril de 2005, a la Ficha 266515, Documento 768231, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima **POMARROSA, S.A.**, con R.U.C. 34516-36-256515.
 L- 201-105173
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 REGISTRO
 PUBLICO DE

PANAMA CERTIFICA
CON VISTA A LA SOLICITUD 704482
 Que la Sociedad: **INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS S.A. (INCODESA)**, se encuentra registrada en la Ficha: 246045, Rollo: 32052, Imagen: 207 desde el ocho de abril de mil novecientos noventa y uno,

DISUELTA
 Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 2378 de 7 de abril de 2005 de la Notaría Duodécima de Circuito de Panamá, según Documento número 764670, Ficha 246045 de la Sección de Mercantil desde el 18 de abril de 2005. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veinticinco de abril de dos mil cinco a las 03:57:33, p.m.
NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 704482. N° Certificado: S. Anónima - 647938. Fecha: Lunes, 25 de abril de 2005 // ELQUI//

Luis Chen
 Certificador
 L- 201-105592
 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

MUNICIPIO DE SANTA MARIA ALCALDIA MUNICIPAL DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO Nº 05

Al público,

HACE SABER:

Que **CARLOS RAFAEL GONZALEZ RUBATTINO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-315-379, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho la adjudicación, compra de un lote de terreno municipal adjudicable localizado en el corregimiento de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has. + 1103.83 metros cuadrados, que será segregado de lo que constituye la finca Nº 2142, tomo 373, folio 376 y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle Sur. SUR: Celideth O. Cedeño. ESTE: Calle. OESTE: Manuel García Ortega. Y para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se

encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

CRISTOBAL BELLIDO GONZALEZ
Alcalde Municipal del Distrito de Santa María
LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
Secretaria General
L- 201-91782
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 100-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá
HACE SABER:
Que el señor(a) **RICARDO ADOLFO MARTINEZ PORCELL**, vecino(a)

de San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-162-25, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-116-1985, según plano aprobado Nº 809-02-17552, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has. + 4082.10 M2, ubicada en la localidad de El Copecito, corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de 3.00 mts. hacia El Copecito. SUR: Segundo Muñoz, Gilberto Sánchez y quebrada La Colorada. ESTE: Río Corozal. OESTE: Segundo Muñoz, quebrada La Colorada y Neira Navarro de Medina. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de El Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 07 días del mes de abril de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L- 201-103155
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 119-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **BENEDICTA CENSION DE SANTOS**, vecino(a) de San Antonio, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-178-742, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-423-2003, según plano aprobado Nº

809-06-17299, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5678.67 M2, ubicada en la localidad de El Picacho, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra hacia carretera principal de La Laguna y otras fincas. SUR: Quebrada La Tula.

ESTE: Aquilino Vega. OESTE: Gilberto Censión Quiroz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de abril de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L- 201-104867

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO**

N° 8-AM-085-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **LIZETH VANESSA CORDOBA RODRIGUEZ**, vecino(a) de Gonzalillo, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-741-208, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-161-03 del 29 de agosto de 2003, según plano aprobado N° 808-16-17423 del 22 de octubre de 2004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1296.34 M2, que forma parte de la finca N° 11170, Tomo 336 y Folio 482, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de

Gonzalillo, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zanja de por medio a Luis Rodríguez Guerra, Milka Aracelis González Cruz y otros.

SUR: Río Las Lajas y Solvino Escobar Mendoza.

ESTE: Servidumbre de 10.00 mts. de ancho.

OESTE: Zanja de por medio a Luis Rodríguez Guerra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de abril de 2005.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-105050

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE**

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
N° AM-086-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **ELIECER QUIROZ LARA**, vecino(a) de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-104-1814, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-038 del 6 de febrero de 1999, según plano aprobado N° 87-4995 del 24/7/81, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 411.00 M2, que forma parte de la finca N° 10,423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro De León Correoso.

SUR: Lucía González Escobar.

ESTE: Servidumbre y Lucía González Escobar.

OESTE: Quebrada Espavé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de abril de 2005.

FULVIA DEL C.

GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-105141

Unica publicación

**EDICTO N° 09
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANDRES MENDIETA**

ST ROSE, varón, panameño, mayor de edad, estudiante, soltero, con residencia en Calle Rosario Final, casa N° 1873, portador de la cédula de identidad personal N° 8-521-539, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Taboga, de la Barriada Nueva El Chorro, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Taboga con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Calle Los Alpes con: 30.00 Mts. Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro

de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de abril de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera,

veintinueve (29) de

abril de dos mil tres.

L- 201-14031

Única publicación

EDICTO Nº 083
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **OLIVIA BERNAL CASTILLO**, panameña, mayor de edad, oficio ama de casa, con residencia en Santa Librada Nº 2, casa Nº 1147, con cédula de identidad personal Nº 7-53-280, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le

adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Ocueña, de la Barriada Parc. Santa Librada, corregimiento El Coco, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

SUR: Calle Ocueña con: 24.50 Mts.

ESTE: Calle 51 Norte con: 25.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.88 Mts. Area total del terreno setecientos ocho metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (708.42 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de abril de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS

A. GUERRA M.

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera,

diecinueve (19) de

abril de dos mil cinco.

L- 201-104994

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 053-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público **HACE SABER:**

Que el señor(a) **ELIGIO GOMEZ DUARTE**, vecino(a) de Atalaya,

corregimiento Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-62-181, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante predio Nº 7505089030049, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6061 M2, ubicada en la localidad de Punta

del Mono, corregimiento Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Atalaya a La Florecita 15 mts. y Rodrigo Bonilla Castillo.

SUR: Eligio Gómez Duarte y Flix Robles Portugal.

ESTE: Eligio Gómez Duarte.

OESTE: Rodrigo Bonilla Castillo, Félix Robles Portugal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Atalaya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de enero de 2005.

MGTER. ABDIEL

ABREGO C.

Funcionario

Sustanciador

LILIA M. REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-100330

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO

Nº 054-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER:

Que el señor(a) **NIEVES DEL CARMEN GARCIA DIAZ**, vecino(a) de La Palma, corregimiento de Los Panamaes o Corral Falso, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-55-754, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante predio Nº 75100905330007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 84 Has. + 2102 M2, ubicada la localidad de La Palma, corregimiento de Los Panamaes o Corral Falso, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alcibíades Cayetano Del Carmen García Díaz, Leonidas González Puga, carretera de San Francisco a Los Panamaes 30 ms.

SUR: Juan Antonio García Díaz, Quintín Valdez, Juan Antonio García Díaz.

ESTE: Alcibíades Cayetano Del Carmen García Díaz, Juan Antonio García Díaz, Plinio Edwin Rodríguez Corrales.

OESTE: Quintín

Valdez, Leonidas González Puga. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de San Francisco, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de marzo de 2005.

MGTER. ABDIEL
ABREGO C.
Funcionario
Sustanciador
LILIA M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-91233
Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 055-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público
HACE SABER:
Que el señor(a) **HELIO DAYAN VERNAZA VALDES**, vecino(a) de Quebrada Grande, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador de

la cédula de identidad personal N° 9-710-397, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante predio N° 7455085020019, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 0150 M2, ubicada la localidad de Quebrada Grande, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Helio Dayán Vernaza Valdés.
SUR: Carlos Eliécer Paz Cruz.
ESTE: Asentamiento 11 de Marzo.
OESTE: Helio Dayán Vernaza Valdés.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Soná, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de marzo de 2005.

MGTER. ABDIEL
ABREGO C.
Funcionario
Sustanciador
LILIA M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-86432
Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 056-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público
HACE SABER:

Que el señor(a) **HELIO DAYAN VERNAZA VALDES**, vecino(a) de Quebrada Grande, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-710-397, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante soliditud o predio N° 7455085020020, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9235 M2, ubicada la localidad de Quebrada Grande, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Helio Dayán Vernaza Valdés, Asentamiento 11 de Marzo.
SUR: Carlos Eliécer Paz Cruz.
ESTE: Helio Dayán Vernaza Valdés.
O E S T E : Asentamiento 11 de marzo.
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Soná, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de marzo de 2005.

MGTER. ABDIEL
ABREGO C.
Funcionario
Sustanciador
LILIA M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-75608
Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 057-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público
HACE SABER:

Que el señor(a) **HELIO DAYAN VERNAZA VALDES**, vecino(a) de Quebrada Grande, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-710-397, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante soliditud o predio N° 7455085010039, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3281 M2, ubicada la localidad de El Poste, corregimiento de San Marcelo, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Grande o San Lorenzo y mts.
SUR: Helio Dayán Vernaza Valdés.
ESTE: Río Grande o San Lorenzo 7 mts., Ananías Martínez Morales.
OESTE: Río Grande o San Lorenzo 7 mts., Helio Dayán Vernaza Valdés.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Soná, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de marzo de 2005.

MGTER. ABDIEL
ABREGO C.
Funcionario
Sustanciador
LILIA M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-75609
Unica publicación